



BASES REGULADORAS DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA SELECCIÓN DE CINCO OPERARIOS DE SERVICIOS MÚLTIPLES AL AMPARO DE LA ORDEN DE 46/2026, DE 7 DE ABRIL, DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO, POR LA QUE SE REGULAN LAS BASES PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LA PUESTA EN MARCHA DEL PROGRAMA DE APOYO ACTIVO AL EMPLEO Y SE EFECTÚA LA CONVOCATORIA PARA 2026-2027 (D.O.C.M. nº 66, de 9 de abril de 2026)

1.- OBJETO.

Selección de 5 operarios de servicios múltiples que habrán de participar en el Programa de Apoyo Activo al Empleo en Castilla-La Mancha, referenciados a la Orden 220/2024, de 27 de diciembre, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, por la que se regulan las bases para la concesión de subvenciones para la puesta en marcha del Programa de Apoyo Activo al Empleo y se efectúa la convocatoria para 2026. La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la puesta en marcha del Programa de Apoyo Activo al Empleo, que combine la contratación de personas desempleadas con actuaciones de orientación y formación para el empleo.

2.- DURACIÓN, TIPO DE CONTRATO, JORNADA Y SALARIO.

Con carácter general la duración de los contratos será de ciento ochenta días a jornada completa. La modalidad de contratación serán los contratos vinculados a programas de activación para el empleo, previstos en la disposición adicional novena de la Ley 3/2023, de 28 de febrero y el salario será, al menos, el importe fijado como salario mínimo interprofesional para el año 2026-2027.

3.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

1.- Las contrataciones subvencionables deberán formalizarse con personas incluidas en alguno de los siguientes colectivos vulnerables:

a) Personas demandantes de empleo y servicios inscritas en una Oficina de Empleo de Castilla-La Mancha, en situación laboral de no ocupadas a la fecha de registro de la oferta y que hayan permanecido inscritas, como ocupadas o no ocupadas, al menos 360 días, dentro de los 540 anteriores a dicha fecha y que pertenezcan a alguno de estos grupos:

1º. Personas entre 30 y 66 años, ambos incluidos, que no sean perceptores de prestaciones contributivas por desempleo.

2º. Personas menores de 30 años o mayores de 66 años, en las mismas condiciones que en el ordinal anterior, cuando tuvieran cuando tuvieran responsabilidades familiares, cuando exista informe favorable de los Servicios Sociales básicos para su inclusión en el programa o cuando hayan sido priorizadas por las Oficinas Emplea de Castilla-La Mancha.

3º. Personas entre 30 y 66 años, ambos incluidos, que hayan cotizado en el régimen especial de trabajadores autónomos, al menos doce meses dentro de los diez años anteriores a contar desde la fecha de publicación de la orden y que estén inscritas como demandantes de empleo no ocupadas en las Oficinas Emplea de Castilla-La Mancha, que hayan agotado su prestación por cese de actividad o una prestación por desempleo a nivel contributivo, en el momento de la fecha del registro de la oferta en las Oficinas Emplea de Castilla-La Mancha.

4º. Personas que, conviviendo con una persona dependiente pertenezcan a familias en las que ningún miembro esté empleado; y aquellas personas inscritas como demandantes de empleo no ocupadas, que hayan estado fuera del mercado de trabajo por haber sido cuidadoras de personas dependientes.

b) Personas demandantes de empleo y servicios en situación laboral de no ocupadas, registradas en una oficina de empleo de Castilla-La Mancha a la fecha del registro de la oferta, que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%. A tal efecto, se considera que también presentan una discapacidad en grado igual o superior al 33 % las personas pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez.

c) Personas jóvenes con baja cualificación. Se consideran como tales a las personas con edades entre los dieciocho años y que no hayan alcanzado los treinta o estén inscritas como beneficiarias en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil y, en ambos casos, que no cuenten con ninguna de las titulaciones previstas en el artículo 11.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores para la conclusión de un contrato formativo para la obtención de la práctica profesional adecuada al correspondiente nivel de estudios.

d) Mujeres que tengan la condición de víctimas de violencia de género, con las que deberán formalizarse al menos un 15% de los contratos a celebrar con los colectivos incluidos en este apartado 1, salvo que no exista un número suficiente de este colectivo, para alcanzar dicho porcentaje.

e) Personas con trastornos del espectro autista y personas víctimas de trata de seres humanos.

f) Colectivos relacionados con el artículo 1 de la Ley 5/2022, de 6 de mayo, de Diversidad Sexual y Derechos LGTBI en Castilla-La Mancha. A efectos de esta orden, se consideran como tales, a quienes acrediten por sentencia que han sido despedidos o que han sufrido discriminación laboral por su condición sexual.

g) Las personas trabajadoras que, en los cinco años anteriores a la publicación de esta orden, hayan sido despedidas de acuerdo con los artículos 51 y 52.c) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como los trabajadores cuyo contrato de trabajo se extinga conforme a lo previsto en los artículos 169 a 185 del texto refundido de la Ley Concursal aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, siempre que tengan una antigüedad mínima en la empresa o grupo de empresas de dos años. En el caso de trabajadores con contrato a tiempo parcial o fijos discontinuos la antigüedad se computará de fecha a fecha desde la fecha de ingreso en la empresa, hasta la fecha del despido.

2.- Sin perjuicio de las priorizaciones establecidas en los apartados anteriores, podrán participar otras personas demandantes de empleo y servicios en situación laboral de demandante de empleo no ocupadas, registradas en una Oficina Emplea de Castilla La Mancha el día anterior al inicio de la relación laboral, siempre que no existieran personas pertenecientes a los colectivos indicados en los apartados anteriores.

3.- En todo caso, las personas a contratar deberán ser demandantes de empleo y servicios en situación laboral de demandantes de empleo no ocupadas registradas en una oficina de empleo de Castilla-La Mancha, el día anterior al del inicio de la relación laboral.

4.- No podrá participar en este Plan de Empleo más de un miembro de la misma unidad familiar, salvo que no hubiese otras personas demandantes de empleo en el ámbito territorial de ejecución de las actuaciones y existieran puestos a cubrir o se acreditara una situación de necesidad, ante la oficina de empleo de Toledo, mediante informe de los servicios sociales.

Las personas que estén participando en una acción formativa o hayan sido contratadas en el Programa de Apoyo Activo al Empleo de una entidad al amparo de esta orden y renuncien voluntariamente, no podrán participar ni ser contratadas en el mismo programa de otra entidad o de la misma entidad, salvo que en este último caso no existieran personas candidatas.

Asimismo, las personas que estén participando en el Programa Talleres+, regulado mediante Orden 189/2024, de 7 de noviembre, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, no podrán ser contratadas ni seleccionadas para participar en el Programa de Apoyo Activo al Empleo al amparo de esta orden.

4.- OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS PARTICIPANTES.

1. Son obligaciones de las personas participantes:

a) Participar de forma activa en alguna de las acciones de orientación que se le propusieran para su inserción laboral por parte del Ayuntamiento o la Oficina Emplea de Castilla-La Mancha. Dichas acciones deberán realizarse una vez que la persona ha sido seleccionada por la entidad, bien con anterioridad al inicio de la relación laboral o durante la misma, si fuera compatible, o en los tres meses siguientes a su finalización cuando se justifique debidamente la imposibilidad de su realización previa.

No estarán obligados a participar en dichas acciones quienes acrediten que en los seis meses anteriores a la contratación han realizado alguna acción de orientación con una Oficina Emplea, con una entidad local o con una entidad vinculada o dependiente de esta última.

b) Realizar, con anterioridad al inicio de la relación laboral, alguna de las acciones de formación profesional en el ámbito laboral contempladas en el artículo 32 de la Orden 220/2024 de 27 de diciembre, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo para las que han sido seleccionadas y derivadas por la entidad local beneficiaria, en coordinación con la Oficina Emplea de Castilla-La Mancha. Las personas que se encuentren en situación de exclusión podrán realizar acciones formativas de forma voluntaria a propuesta de los Servicios Sociales de Atención Primaria

c) No rechazar o desatender de forma injustificada las actividades propuestas desde la oficina Emplea de Castilla-La Mancha.

d) Aportar la documentación e información que se le requiera, a efectos de su participación en los proyectos objeto de subvención.

2. Las personas que se encuentren en situación de exclusión podrán realizar acciones formativas de forma voluntaria a propuesta de los Servicios Sociales de Atención Primaria.

3. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en los apartados anteriores o el falseamiento de cualquier información suministrada previamente a la contratación, dará lugar a la expulsión del programa de apoyo activo al empleo y podrá suponer, en su caso, el inicio del correspondiente procedimiento sancionador, conforme lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre

infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

5.- PROCESO DE SELECCIÓN: PUESTOS DE TRABAJO OFERTADOS Y REQUISITOS ESPECÍFICOS DE ACCESO.

CATEGORÍA	PLAZAS	REQUISITOS ESPECÍFICOS
Operario de Servicios Múltiples	5	Capacidad para el desarrollo de trabajos relacionados con el puesto

6. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

El plazo para presentar solicitudes será 5 días hábiles a partir de la publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y la página web del mismo.

Las solicitudes para formar parte en la correspondiente CONVOCATORIA, en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases para la plaza, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Burujón, de acuerdo con el modelo que figura en el Anexo I de la presente Convocatoria, y se podrán presentar de la siguiente manera:

a) En la Oficina de Registro del Ayuntamiento de Burujón, (Plaza de España 1) En horario de 9:00 a 14:00 horas

b) Otras formas de presentación: Las solicitudes también podrán presentarse con arreglo a lo previsto en el apartado 4 del artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de correos antes de ser certificadas.

No se examinarán aquellas solicitudes presentadas fuera de plazo.

Junto con la instancia los interesados acompañarán la documentación que justifique el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Base Tercera. También acompañarán la documentación que justifique las condiciones y circunstancias que serán valoradas según lo establecido en estas bases. Deberán adjuntar la siguiente documentación:

- Solicitud según modelo oficial (Anexo).
- Fotocopia del D.N.I.
- Fotocopia de la tarjeta de demandante de empleo.
- Certificado del Servicio Público de Empleo de periodos en desempleo (o autorización para recabarlos por parte del Ayuntamiento).
- Resolución de discapacidad, en su caso.
- Documentación acreditativa de las circunstancias baremables

ACREDITACIÓN DE DOCUMENTOS:

PARA ACREDITAR LOS DATOS PERSONALES Y LA SITUACIÓN LABORAL
1- Fotocopia Del DNI, o del NIE en caso de solicitantes extranjeros 2- Fotocopia de la tarjeta de desempleo (cartón del paro) del solicitante
PARA ACREDITAR LA UNIDAD FAMILIAR
Fotocopia del libro de familia donde figure el solicitante y el resto de los miembros de la unidad familiar, así como volante de empadronamiento de los mismos
PARA ACREDITAR DISCAPACIDAD
Resolución del reconocimiento de la discapacidad superior al 33% o tarjeta acreditativa en vigor
PARA ACREDITAR LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA CON PERSONAS DEPENDIENTES
Resolución de Bienestar Social en la que figure la condición de dependiente unida al certificado de convivencia.

7. BAREMACIÓN

- CIRCUNSTANCIAS A TENER EN CUENTA

1. PERMANENCIA ININTERRUMPIDA EN DESEMPLEO. Se tendrá en cuenta el tiempo de permanencia en desempleo.

Por cada periodo adicional de 3 meses completos en desempleo, por encima de los 12 meses que exige la orden se otorgaran 0,1 puntos, hasta un máximo de 5 años de desempleo con una puntuación máxima de 1,6 puntos. La situación de demandante de empleo se deberá mantener a fecha de la oferta, admitiéndose la situación de no ocupado el día anterior al inicio de la relación laboral con el Ayuntamiento.

2. RENTA PER CÁPITA FAMILIAR. Se calculará en la siguiente forma: la suma de los ingresos netos de todos los miembros de la unidad de convivencia, derivados de rendimientos de trabajo y alquileres, obtenidos durante 2025 y dividido entre el número de miembros de la unidad familiar que conviven con el solicitante. La renta per cápita familiar se valorará de acuerdo a la siguiente tabla:

RENTA FAMILIAR	PUNTOS
Ingresos cero	5 puntos
De 1 a 100€	4 puntos
De 101 a 200 €	3 puntos
De 201 a 400€	2 puntos
De 401 a 640€	1 puntos
Más de 640€	0 puntos

La RENTA PER CÁPITA de la unidad familiar o de convivencia se calculará de la siguiente forma:

La suma de los ingresos netos de todos los miembros de la unidad, divididos entre 12 meses cuando la paga extraordinaria esté prorrateada o entre 14 meses, en caso contrario, el resultado de dicho cociente se dividirá, a su vez, entre el número de miembros de la unidad.

Los ingresos netos se obtendrán, en el caso de trabajadores por cuenta ajena, con el promedio de las tres últimas nóminas, de los autónomos, con la última declaración del IRPF. En el caso de las personas desempleadas, con la certificación emitida por el Sepe o con la declaración responsable emitida por el interesado.

Los aspirantes deberán estar al corriente con las deudas tributarias del ayuntamiento en donde resida, acreditándose mediante la expedición del certificado emitido por el mismo. En el caso de residir en el ayuntamiento objeto de la convocatoria, este certificado será sustituido por una revisión de oficio que acreditará tales circunstancias. En caso que el certificado o revisión de deudas sea positivo, no se valorará el apartado segundo de la baremación (7.2).

Las pensiones de alimentos a favor de los hijos se considerarán un ingreso más de la unidad familiar o de convivencia.

Asimismo, para el cálculo de la renta per cápita se tendrá en cuenta la existencia de hipotecas de primera vivienda, o alquiler, que se justificará con la documentación acreditativa de cualquiera de las circunstancias (certificado entidad financiera o recibo de alquiler, en su caso) descontándose su importe de los ingresos.

3. MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR. Se considerarán miembros de la unidad de convivencia, siempre que residen y estén empadronados en el mismo domicilio:

El solicitante

El cónyuge o persona con quien conviva y esté unida entre sí por otra forma de relación permanente análoga a la conyugal.

Hijos/as o tutelados/as menores de 26 años o mayores con discapacidad reconocida de al menos el 33%.

Los hijos de más de 26 años, si conviven y tienen ingresos, deberán computar como persona adicional, imputando el 50% de su renta.

Ascendientes (padre y suegros) empadronados que convivan de forma habitual en el domicilio.

Se estimará que una persona constituye unidad familiar, cuando esté empadronada sola en dicho domicilio y acredite fehacientemente que asume los gastos del domicilio.

- Personas solas, separadas o divorciadas con cargas familiares. Será imprescindible acreditar documentalmente con registro de la demanda de separación/convenio regulador o en su defecto informe por técnico competente de los servicios sociales o del centro de la mujer. Las pensiones de alimentos a favor de los hijos se considerarán un ingreso más de la unidad familiar, o gasto a deducir, en caso contrario.
- Se entiende por CARGAS FAMILIARES, tener a cargo al cónyuge, hijos menores de 26 años, mayores de edad discapacitados o menores de 18 años acogidos. Todos ellos desempleados u ocupados cuando su salario no supere el 75% del SMI. A estos efectos, sólo se considerarán cargas familiares las personas que estén empadronadas en la misma vivienda que el solicitante.

- Si alguno de los miembros empadronados en la misma vivienda, aun siendo menores de 25 años, tuviesen a su cargo hijos/as, menores tutelados o en régimen de acogimiento familiar serán considerados como otra unidad familiar o de convivencia independiente.

Otros criterios a tener en cuenta para la Baremación dentro de la unidad familiar son los siguientes (Max.3 puntos):

CRITERIOS BAREMACIÓN	PUNTOS
Convivencia con persona dependiente y ningún miembro de la unidad familiar trabajando	1 punto
Cuidadores de personas dependientes y que hayan estado fuera del mercado de trabajo	1 punto
Con hijos a cargo 1 hijo	1 puntos
Con hijos a cargo 2 hijos	2 puntos
Con hijos a cargo 3 o más hijos	3 puntos
Solicitante sin cargas familiares que conviva solo en el domicilio	1 puntos

4 DISCAPACIDAD. Respecto al Grado de Discapacidad de los solicitantes se baremará de la siguiente forma:

GRADO DISCAPACIDAD	PUNTOS
Igual al 33% o superior	0,5 puntos

Otros criterios de baremación

CRITERIOS BAREMACIÓN	PUNTOS
Por Hipoteca del domicilio habitual, alquiler o recibo de la contribución (presentar el último recibo abonado)	4 puntos
Por recibo de suministro eléctrico del domicilio habitual a nombre del solicitante o miembro de la unidad familiar (presentar último recibo abonado)	1 punto
Por recibo de agua del domicilio habitual a nombre del solicitante o miembro de la unidad familiar (presentar último recibo abonado)	1 puntos

TIEMPO SIN SER CONTRATADO POR EL AYUNTAMIENTO DE BURUJÓN:

TIEMPO SIN SER CONTRATADO POR EL AYUNTAMIENTO DE BURUJÓN	PUNTOS
Desde 1 año hasta 2 años	1 punto
Más 2 años y un día	2 puntos

DESEMPATES: En caso de empate se resolverán de acuerdo con las siguientes prioridades:

1. En igualdad de puntuación, tendrán preferencia para participar las personas que no fueron contratadas en el marco de la convocatoria incluida en la Orden 220/2024, de 27 de diciembre, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, por la que se regulan las bases para la concesión de subvenciones para la puesta en marcha del programa de Apoyo Activo al Empleo, y se efectúa la convocatoria para 2024.

Asimismo, respecto de los colectivos a los que se refiere el artículo 16.1, párrafos a), b), e) y f) tendrán preferencia, en igualdad de puntuación, para participar en este Programa de empleo, las personas mayores de 50 años.

2. A igualdad de condiciones serán preferentes en el desempate los solicitantes con más hijos a cargo.

3. A igualdad de condiciones entre los solicitantes empatados en el apartado anterior será preferente el de solicitante que no haya sido contratado anteriormente por este Ayuntamiento.

DESEMPATES:

En igualdad de puntuación, tendrán preferencia para participar las personas que no fueron contratadas en el marco de la convocatoria efectuada mediante la Orden 176/2023, de 27 de julio, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo

Respecto de los colectivos a los que se refiere el artículo 16.1 a), b), e) y f) tendrán preferencia, en igualdad de puntuación las personas mayores de 50 años.

8-RELACIÓN PROVISIONAL DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS.

Una vez valoradas las solicitudes de acuerdo con los criterios establecidos anteriormente, la Comisión de Selección publicará la propuesta provisional de admitidos y excluidos con la valoración de las circunstancias acreditadas, para que en el plazo de 3 días hábiles desde su publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento, los interesados puedan subsanar los posibles defectos o presenten las alegaciones que estimen procedentes a la valoración propuesta.

Las incidencias y reclamaciones que se pudieran suscitar derivadas de los procesos de elección serán resueltas por la Comisión de selección, sin que quepa ulterior recurso en vía administrativa. Las reclamaciones o incidencias que pudieran presentarse no interrumpirán el proceso selectivo.

9-CALIFICACIÓN DEFINITIVA.

Valoradas, en su caso, las reclamaciones presentadas, o en caso de que éstas no se produzcan, se publicará el listado de candidatos con la puntuación definitiva, que determinará el orden de prelación para participaren el Plan de Empleo.

10-COMISIÓN LOCAL DE SELECCIÓN.

La Comisión Local de Selección estará formada por un Presidente, un Secretario y 2 vocales designados por el Ayuntamiento. La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 ley 40/2015 de 01 de octubre del Régimen Jurídico del Sector Público. Los miembros de la Comisión son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las Bases de la Convocatoria, de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de los resultados.

Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación de la aplicación de las Bases de la presente Convocatoria, así como lo que deba hacerse en los casos no previstos, serán resueltas por la Comisión, por mayoría. La Comisión no podrá constituirse ni actuar sin la

asistencia de menos de tres de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente y estará facultada para resolver cualquier duda o incidencia que pudiera surgir durante la celebración de las pruebas selectivas, y para tomar acuerdos y dictar cuantas normas sean precisas para el buen orden y resultado de las mismas.

A los efectos de comunicaciones, anuncios y demás incidencias, la Comisión, sea cual fuere el lugar de celebración de las pruebas, tendrá su sede en la Plaza de España nº 1 de Burujón (Ayuntamiento de Burujón).

11-LEGISLACIÓN SUPLETORIA Y RECURSOS.

El desarrollo y ejecución se ajustará a la Convocatoria y la Resolución de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha por la que se aprueba la correspondiente subvención al Ayuntamiento de Burujón, así como a las directrices que pudieran recibirse por parte de la Administración convocante. Asimismo, está supeditada a la existencia de crédito presupuestario a tales efectos.

Para lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en Orden 46/2026, de 7 de abril, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, por la que se regulan las bases para la concesión de subvenciones a entidades locales para la puesta en marcha del Programa de Apoyo activo al empleo, convocatoria 2026-2027.

Contra las presentes bases se podrá interponer potestativamente Recurso de Reposición ante el Ayuntamiento en el plazo de un mes o, directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Toledo, en el plazo de dos meses, contados ambos a partir del día siguiente a su publicación en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, sin perjuicio que se pueda interponer otro que se estime procedente.

